

Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. (BOPAP núm.269 de 19 de noviembre de 1992)

Artículo 6. Procedimiento ⁽¹⁾

3. Excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente.

(1) Según redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, de primera modificación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.